

singular naturaleza y finalidad de estas ayudas, hicieron necesario un tratamiento diferenciado y singular que hiciera factible su concesión, por lo que se exceptuó a las empresas beneficiarias de esta orden, endeudadas con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, de la condición exigida en la letra e) del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, referida a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, en estos supuestos, se previó que la condición de beneficiario únicamente facultara para compensar los costes sociales y los vinculados a la seguridad de la mina y a su rehabilitación medioambiental.

La experiencia adquirida durante el reciente periodo de vigencia de la indicada orden, hace recomendable ampliar esta excepción a la condición exigida en su letra g) relativa a la obligación de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Las especiales circunstancias económicas de las empresas mineras en proceso de cierre, que se encuentran sin medios ni créditos para abordar su ejecución, pueden llegar a imposibilitar la efectiva concesión de una subvención, cuya última justificación es ayudar al empresario a soportar unos gastos que resultan primordiales. Es el caso de los costes sociales en que se incurre como consecuencia del cierre de la explotación; de los costes derivados de la adopción de medidas de seguridad relacionadas con el sellado de las instalaciones mineras para impedir el acceso a las mismas; así como, de los que permiten garantizar una adecuada rehabilitación medioambiental, mediante la ejecución de los trabajos necesarios para reconstituir los terrenos afectados por años de labores de extracción.

El abono de cualquier otro coste excepcional de cierre previsto en el anexo del citado Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, exigiría el cumplimiento íntegro de las condiciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Modificación de la orden ITC/2002/2006, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas y de las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de empresas mineras de carbón, para los ejercicios 2006-2012.*

El párrafo primero del apartado tercero.3 de la orden ITC/2002/2006, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas y de las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de empresas mineras de carbón, para los ejercicios 2006-2012, queda redactado en los siguientes términos:

«3. Cuando una empresa no pueda acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a que se refiere el artículo 13.2.e) de dicha ley, o la exigencia de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones conforme a su letra g), podrá adquirir la condición de beneficiaria en virtud de la salvedad prevista en el propio artículo 13.2 que, atendiendo a la singular naturaleza y finalidad de las ayudas, permite exceptuar en su normativa reguladora el cumplimiento de algún requisito.»

Disposición transitoria única. *Aplicación retroactiva.*

1. La excepción que se aprueba mediante la presente modificación normativa será aplicable a las solicitudes ya presentadas a la entrada en vigor de esta orden, al amparo de la Resolución de 13 de marzo de 2007, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan las ayudas por costes laborales mediante bajas incentivadas y las ayudas destinadas a compensar los costes derivados del cierre de unidades de producción de las empresas mineras de carbón, para el ejercicio de 2007.

2. No obstante, a fin de otorgar la posibilidad de que se presenten nuevas solicitudes sin necesidad de acreditar el cumplimiento del pago de las obligaciones de reintegro, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta orden se realizará una nueva convocatoria para el ejercicio de 2007 de las ayudas previstas en la referida orden ITC/2002/2006, de 15 de junio.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de julio de 2007.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14579 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley de la Región de Murcia 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de julio de 2007.—El Secretario de Estado de Cooperación Territorial, Fernando Puig de la Bellacasa y Aguirre.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley de la Región de Murcia 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su reunión celebrada el día 19 de julio de 2007 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo 60.a) de la Ley de la Región de Murcia 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.
2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 21 de julio de 2007 por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14580 *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2007, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejo de la Juventud de España, para el desarrollo de la participación de los jóvenes en la prevención de la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo de Encomienda de Gestión entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejo de la Juventud de España, para el desarrollo de la participación de los jóvenes en la prevención de la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de julio de 2007.—El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.